PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficina del C. Procurador
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Oficio: PGR/UTAG/DG/003844/2018
Asunto: Actividad 3 AGA

Ciudad de México a 09 de julio de 2018

ACUSE

LIC. ROBERTO CABRERA ALFARO
COMISIONADO NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al *Plan de Acción 2016-2018*, de México en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), respecto del eje temático: ***Derechos Humanos y Fortalecimiento del Estado de Derecho***, en específico, a la línea de acción *Integrar y publicar información de personas desaparecidas en datos abiertos con una metodología única y homologada a nivel nacional, diseñada e integrada de manera conjunta entre sociedad civil, academia, expertos, victimas y gobierno*, y a la **Actividad 3** de la hoja de ruta, en la cual quedó establecido que la Procuraduría General de la República entregará a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, un documento de observaciones para la construcción de los nuevos registros, integrado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, sobre el *"Estudio Diagnóstico Preparatorio para la Elaboración de una Metodología única para el Registro de Personas Desaparecidas"*.

Al respecto, me permito adjuntar la opinión técnica elaborada por la Subprocuraduría en mención, así como, el documento de sugerencias para realizar los próximos registros de personas desaparecidas y no localizadas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo comprometido por la Institución ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HORA: RECIBE: 17 JUL. 2018 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Oficialía de Partes VENTANILLA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLI 11 JUL 2018 OFICIALIA DE PARTES HORA: 12:25 NOMBRE: ANEXOS: (anexo) No.

A T E N T A M E N T E

LCDA. ADI LOZA BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL

C.c.p. **Lic. Luis Grijalva Torrero,** Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. Presente.
Lcda. Alejandra Rascón Rodriguez, Titular De La Unidad De Políticas De Apertura Gubernamental Y Cooperación Internacional. Presente.
Mapp. Adriana Fabiola de la Rosa Zapata, Directora General Adjunta de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
Mtro. Eduardo Vargas Ortiz, Director de Convenciones Anticorrupción de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública. Presente.

Vo.Bo: DJHV
Elaboró: FMOL

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HORA: RECIBE: 17 JUL. 2018 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Oficialía de Partes VENTANILLA

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA HORA: RECIBE: 17 JUL. 2018 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Oficialía de Partes VENTANILLA

SEGOB COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS 11 JUL. 2018 RECIBIDO NOMBRE: Roberto Cabrera HORA: 1:23

"Estudio diagnóstico preparatorio para la elaboración de una metodología única para el registro de personas desaparecidas"

Opinión al documento propuesto por la Unidad de Proyectos Estratégicos de COPLADII

Eje Temático: Derechos Humanos y Fortalecimiento del Estado de Derecho

2. *Integrar y publicar información de personas desaparecidas en datos abiertos con una metodología única y homologada a nivel nacional, diseñada e integrada de manera conjunta entre sociedad civil, academia, expertos, víctimas y gobiernos*

Respecto al cumplimiento de este compromiso adquirido en el mes de septiembre de 2017, con la Secretaría de la Función Pública, cabe señalar que con la publicación de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, el pasado 17 de noviembre de 2017, se distribuyeron las competencias y se estableció la coordinación entre autoridades para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, esclarecer los hechos, así como prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia, y los vinculados con ésta. (Art. 2).

Conforme al Transitorio Segundo de la Ley General, se abrogó la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas* (RNPED); por medio de este registro la PGR reportó su información correspondiente a personas desaparecidas de forma pública, a partir de la firma del Acuerdo de AGA en 2014.

Respecto al diseño de los registros y bases de datos, la Ley General prevé en el Capítulo Séptimo del Título Tercero "Los registros", el desarrollo de los sistemas de información, bases de datos, así como herramientas tecnológicas para la búsqueda e identificación de personas desparecidas, para la investigación de los delitos de desaparición forzada. El primero de ellos es el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, "...una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación" (art. 102).

Este registro, conforme al art. 103, **contendrá un apartado de consulta accesible al público en general**.

Tanto la administración como la coordinación de este nuevo Registro corresponden a la Comisión Nacional de Búsqueda (art. 104). A la Procuraduría General de la República, únicamente corresponde la emisión de los lineamientos tecnológicos (art. 132).

Respecto de la participación ciudadana necesaria para el desarrollo del nuevo registro y su respectivo apartado de consulta pública, la Ley General contempla la existencia de un Consejo Nacional Ciudadano, mismo que ya fue integrado y sus representantes designados por el Senado el

pasado 19 de abril de 2018. Este Consejo podrá, conforme a sus facultades establecidas en el art. 62:

- Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General;
- Solicitar información a cualquier integrante del Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones;
- Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).

Para el desarrollo de este Registro, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley, la CNB deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria y comenzar a operar este registro dentro de los 180 días siguientes a la emisión de los lineamientos que serán expedidos una vez instalado el Sistema Nacional de Búsqueda (dentro de los 180 días posteriores a la publicación de la Ley, el 15 de mayo de 2018). En este sentido, para el funcionamiento del nuevo Registro se tiene un plazo máximo al día 11 de noviembre de 2018.

Para el desarrollo de este nuevo registro, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) transferirá las herramientas tecnológicas, así como la información que haya recabado en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Una vez hecha la transferencia, corresponde a las Comisiones de Búsqueda y las Fiscalías Especializadas el actualizar el contenido del registro. Para ello, dentro del Programa Nacional de Búsqueda se contempla la definición de:

- El proceso y metodologías multidisciplinarias para la revisión sistemática y exhaustiva, por parte de las autoridades competentes, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos oficiales que contengan información sobre la desaparición y los posibles paraderos de personas;
- Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles y para su incorporación y procesamiento en bases de datos o sistemas particulares para facilitar las labores de búsqueda y localización;
- El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y su integración y armonización con otros registros que contengan información relevante para la búsqueda y localización de personas

En este sentido, conforme al transitorio décimo segundo, una vez que la CNB cuente con la información del SESNSP y la envíe para su revisión y depuración a las Fiscalías Especializadas y Comisiones de Búsqueda correspondientes, se comenzará el registro de la información ya consolidada. **Corresponde a la CNB el registro y consolidación de esta información**. Hecho esto, la CNB en coordinación con las fiscalías especializadas del país podrán poner en marcha la integración

del nuevo registro, así como el desarrollo de un módulo de consulta abierta con participación del Consejo Nacional Ciudadano.

Respecto del estudio diagnóstico propuesto en el que se describe el procedimiento mediante el cual se captaba la información para conformar el RNPED, señalado lo anterior **se concluye** que la información presentada ya no es relevante para la integración del nuevo registro. Sin embargo, vale la pena destacar las problemáticas identificadas en el mismo documento:

1. Los problemas en la captación de la información en las fiscalías y procuradurías del país, en tanto no se cuenta con controles de registro y validación de la misma
2. La omisión deliberada de información en tanto no se siguen criterios homólogos de registro, ni se han establecido diccionarios de datos comunes, definiciones de variables comunes, ni formatos estandarizados que incentiven la homologación de los registros administrativos
3. La carencia de la infraestructura necesaria para transmitir la información con oportunidad
4. La alta rotación del personal encargado de la captación y envío de la información

Para el desarrollo de la **Metodología única para el registro de personas desaparecidas** será necesario atender las especificaciones señaladas en la Ley, así como las competencias y alcances de las autoridades responsables de su desarrollo, tanto para generación de información (fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda) como para su captación, sistematización, validación y publicación (CNB), con el propósito de facilitar su consulta y explotación.

Documento de sugerencias por la
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG)

En atención a la **actividad 3** "*La PGR entregará a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, un documento de observaciones para la construcción de los nuevos registros*", se informa lo siguiente:

La UTAG envió a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) el documento denominado *"Estudio Diagnóstico Preparatorio para la Elaboración de una Metodología Única para el Registro de Personas Desaparecidas"*, elaborado por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en febrero de 2018, mediante el cual se describe la captación de información al interior de esta Procuraduría General de la República por diversas Unidades Administrativas en relación a personas desaparecidas y no localizadas.

A su vez, la SDHPDSC elaboró una opinión técnica de dicho documento y concluyó que ***la información presentada ya no es relevante para la integración del nuevo registro*** *(Sic.)*, en atención a la implementación de la nueva *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* y a las acciones que se deberán tomar en cuenta para la consolidación de la misma; así como, la nueva distribución de funciones y facultades de diversas autoridades.

Es por ello que esta Institución sugiere a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas que, en el desarrollo de los registros contemplados en la Ley al crear la metodología para llevar acabo el control, registro y validación de la información estadística en las fiscalías y procuradurías del país, tome en cuenta lo siguiente:

- ✓ Incentivar la homologación de registros administrativos
- ✓ Estandarizar formatos de registro
- ✓ Establecer diccionarios de datos comunes
- ✓ Definir variables comunes
- ✓ Capacitación de personal que capta la información
- ✓ Contemplar la elaboración de manuales para realizar la integración de la información

Aunado a lo anterior, es importante dar cumplimento con las especificaciones señaladas en la Ley, con el objeto de realizar una adecuada investigación para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.